



# Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional

## A. GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes Criterios tienen como objeto:

- I. Establecer los requisitos que deberán satisfacer las Diputadas, Diputados, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores que pretendan elegirse de manera consecutiva, para ocupar el mismo cargo, así como el procedimiento al cual deberán ajustarse los partidos políticos, coaliciones y **las candidaturas** independientes para llevar a cabo su registro.
- II. Establecer las reglas que se deberán observar para la asignación de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

**Artículo 2.** Estas disposiciones se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la jurisprudencia, así como a los principios generales del derecho.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Criterios, se entenderá:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
  - a) **Criterios:** Los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones, **candidatas** y candidatos independientes, así como para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional;
  - b) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
  - c) **Reglamento:** El Reglamento de Candidaturas Independientes, y



**Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

d) **Lineamientos de registro:** Los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

II. En cuanto a los conceptos aplicables a estos Criterios:

a) **Elección Consecutiva:** Es la posibilidad jurídica de un ciudadano o una ciudadana que haya desempeñado algún cargo de elección popular de Diputación o Ayuntamiento para contender de manera consecutiva por el mismo cargo, en el periodo inmediato.

## **B. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**Artículo 4.** Las personas que ocupen alguna Diputación podrán ser electas por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, **las cuales podrán ser electas a través de una fórmula electoral distinta a la que fueron registradas.**

**Las Diputadas y los Diputados que decidan contender por la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo por el distrito por el cual fueron electos en el proceso electoral anterior.**

**Las Diputadas y los Diputados por el principio de representación proporcional que opten por buscar la elección consecutiva solo podrán hacerlo a través del partido político que lo postuló en el proceso inmediato anterior, toda vez que las listas por este principio no forman parte de las coaliciones, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

**Artículo 5.** Las personas integrantes de los Ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva por un periodo adicional.



## **Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

En el caso de **quienes** ocupan las Regidurías podrán optar por la elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, **las cuales podrán ser electas a través de una fórmula electoral distinta a la que fueron registradas.**

**Las personas que ocupan las Regidurías de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional y que opten por buscar la elección consecutiva, solo podrán hacerlo a través del partido político que las postuló en el proceso inmediato anterior, toda vez que las listas por este principio no forman parte de las coaliciones, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

**Artículo 6.** Las personas que por nombramiento o designación de autoridad competente, desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

**Artículo 7.** Las personas integrantes de los Ayuntamientos deberán ser registradas para el mismo cargo y en el mismo municipio en que fueron electas en el proceso electoral inmediato anterior.

**Artículo 8.** Para que las Diputadas, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, puedan contender consecutivamente por un periodo adicional, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser postulados por el mismo partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior;
- b) En caso de haber sido postulados por una coalición, **las personas** deberán ser registradas por cualquiera de los partidos políticos que integraron la coalición;



## Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional

- c) Podrán ser postulados a través de la candidatura independiente o podrán ser postulados **por** otro partido político o coalición diferente al que los postuló, en el proceso electoral inmediato anterior al que se pretende participar, siempre y cuando hayan renunciado al mismo o hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;
- d) En el caso, de las personas que hayan desempeñado las funciones propias del cargo por nombramiento o designación de autoridad competente, podrán ser **postuladas** por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente;
- e) **Las personas que ocupen alguna Diputación o que integren un Ayuntamiento y que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deberán haber ejercido el cargo por el que fueron electos;**
- f) La postulación debe ser consecutiva, es decir que **la Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica, el Síndico, la Regidora o el Regidor, haya sido electa o electo en el proceso inmediato anterior.**

**Los partidos políticos de nueva creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que las Diputadas, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido su registro.**

**Artículo 9. Quienes integran** la Legislatura y los Ayuntamientos electos por la vía de las candidaturas independientes, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, podrán ser postulados por partidos políticos o coaliciones para la elección consecutiva.



## **Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

**Artículo 10.** Las personas candidatas postuladas por partidos políticos o coaliciones podrán participar con el carácter de candidato o candidata independiente, a través de la elección consecutiva, siempre y cuando observen lo dispuesto en el numeral 8, inciso c) de estos criterios.

**Artículo 11.** Las Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 12 numeral 1 y 14 numeral 1 de la Ley Electoral; **9 y 10** de los Lineamientos de Registro, 13 y 14 del Reglamento, según corresponda.

**Artículo 12.** Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, no es necesario el requisito de separación del cargo, tratándose de elección consecutiva de **Diputaciones** e integrantes de los Ayuntamientos.

**Las Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos que pretendan contender por la vía de la elección consecutiva y que permanezcan en el cargo, deberán observar al menos lo siguiente:**

- a) **No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo o de cabildo por realizar actos de campaña;**
- b) **No podrán dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo;**
- c) **Deberán abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;**
- d) **No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo para fines electorales;**



**Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

- e) **No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la Legislatura y de los Ayuntamientos para realizar actos de precampaña y campaña electoral;**
- f) **No podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrán intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contienden, y**
- g) **Las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral respecto a la fiscalización.**

**Artículo 13.** Para el registro de **candidaturas** por elección consecutiva, los partidos políticos, coaliciones, **y las candidatas y** candidatos independientes, deberán observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el Reglamento de Candidaturas Independientes, y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, según corresponda.

**Artículo 14.** En las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones **y candidaturas** independientes, se deberá especificar cuáles de **las y** los integrantes de las planillas o listas, o en su caso de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva.

**Artículo 15.** La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones o **candidaturas** independientes, deberán acompañarse además de la documentación señalada en los artículos 148 de la Ley Electoral, **23** de los Lineamientos de Registro y en su caso en el Reglamento de Candidaturas Independientes, de la siguiente:



## **Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que **la persona** especifique los periodos para los que han sido electos en el cargo que ocupan y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local. En el formato CBP-EC-DMR-H, CBP-EC-DRP-M, CBP-EC-AMR-H, o CBP-EC-ARP-M, según corresponda.
- b) Si la postulación es por un partido político o coalición distinta **por el que fue postulado** en el proceso electoral anterior, **se** deberá presentar documento en el que conste que la candidata o el candidato renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 16.** Los partidos políticos, coaliciones, y **candidaturas** independientes deberán observar y garantizar en el registro de candidaturas el principio de paridad entre los géneros, la alternancia de género y la cuota joven.

**Artículo 17.** En ningún momento, los partidos políticos, coaliciones, **candidatas** y candidatos podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular **candidaturas** que deseen participar en la elección consecutiva.

### **C. REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Artículo 18.** Para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se observará la fórmula y el procedimiento establecido en la Ley Electoral, **así como lo establecido en los presentes Criterios.**

**Artículo 19.** Se tomará como base el orden de las listas de **candidaturas** registradas por los partidos políticos, iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista y las subsecuentes hasta el número de diputaciones y regidurías que correspondan.



**Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional**

**Artículo 20.** Si efectuada la asignación correspondiente el **Consejo General del Instituto Electoral** advierte un menor número de mujeres, para alcanzar la integración paritaria de la Legislatura y de los Ayuntamientos, **procederá a realizar lo siguiente:**

a) **Modificará el orden de prelación en las listas que los partidos políticos con derecho a asignación por el principio de representación proporcional registraron; para lo cual tomará en cuenta las fases del procedimiento de asignación, y se deberá iniciar con la etapa en la que se haya otorgado la última asignación, esto es:**

- i. **En la etapa de resto mayor, la sustitución deberá iniciar con la candidatura que haya sido asignada con el menor resto de votos.**
- ii. **En la etapa de cociente natural, la sustitución deberá recaer en la candidatura cuyo partido político hubiera obtenido el menor número de votos no utilizados en las asignaciones de Diputaciones o regidurías, según corresponda.**

**En caso de que la sustitución en esta fase recaiga en un partido político que reciba dos o más curules o regidurías, el ajuste se efectuará en la candidatura ubicada en el último lugar de las listas de prelación.**

- iii. **En la etapa de verificación de sub representación, el ajuste se llevará a cabo en el partido que hubiera obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.**